

CENTRO FEDERAL DE  
CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL.  
P R E S E N T E.-

ASUNTO: Se remite Nuevo Contrato  
Colectivo de Trabajo para  
su depósito.

Adjunto al presente estamos acompañando original y tantos  
suficientes del nuevo Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado con  
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, y el  
Sindicato de Trabajadores al servicio de la Junta Municipal de Agua  
Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa (JUMAPAANG).

Para que en cumplimiento del artículo 390 de la Ley Federal de  
Trabajo, se sancione y se eleve a categoría de Laudo para que surta  
los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E  
P O R E L C O M I T É E J E C U T I V O  
U N I D A D Y T R A B A J O  
A N G O S T U R A , S I N A L O A A 1 D E M A R Z O D E 2 0 2 4 .



  
C.P. RUBEN EDUARDO PEÑUELAS MONTOYA  
SECRETARIO GENERAL

  
C. LUIS ALFONSO CASTRO INZUNZA  
SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS

  
C. MARIA CRISTINA GARCIA SANCHEZ  
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Contrato Colectivo de trabajo que se celebra por una parte de la **Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura** representado por los c.c. **Prof. Miguel Angel Angulo Acosta** y el c. **Dr. Cesar Eutiquio Dominguez Sandoval**, presidente municipal del municipio de Angostura, Sinaloa y Gerente General y representante legal de la empresa Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura, Sinaloa, respectivamente.

Por la otra parte el **Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura, Sinaloa, (JUMAPAANG)**, Representado por los CC. **RUBEN EDUARDO PEÑUELAS MONTOYA Y LUIS ALFONSO CASTRO INZUNZA**, en sus caracteres de Secretario General y Secretario de Trabajo y Conflictos, Respectivamente bajo los siguientes:

### CLAUSULAS

#### "CAPITULO I"

### DEFINICIONES

**PRIMERA.-** Al hacerse referencia a la ley es referirnos a la Ley Federal del Trabajo.

- I.- Contrato Colectivo de trabajo. Contrato.
- II.- Al instituto Mexicano del Seguro Social I.M.S.S.
- III.- Al Reglamento interior del Trabajo. El Reglamento conjunto de disposiciones obligatorias para las partes y los trabajadores del Sindicato al Servicio de la Junta Municipal de Agua Potable

*Luis Alfonso*

*[Signature]*

*Ma. Cristina G.S.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

y Alcantarillado del Municipio de Angostura, en el desarrollo de sus labores.

IV.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura.

V.- Al Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Junta Municipal de Aguas Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura. **SINDICATO.**

### DE LA APLICACIÓN Y JURISDICCION DEL CONTRATO.

**SEGUNDA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene como objetivo fijar las bases y condiciones de Trabajo bajo las cuales el Personal Sindicalizado presta sus servicios a la **JUMAPAANG**, así como norma las relaciones obrero patronal, entre ambas partes.

**TERCERA.-** La **JUMAPAANG**, y el **SINDICATO**, se reconocen mutuamente su personalidad con que se ostentan para todos los fines legales a que haya lugar, y acreditan su personalidad jurídica con los documentos que se acompañan, al presente.

### MODIFICADA

**CUARTA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo abarca su aplicación y efectos para todas y todos los Trabajadores, que laboran o en el futuro lo hagan al servicio de la JUMAPAANG.

### “CAPITULO II”

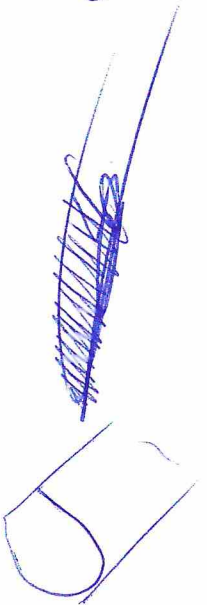
### “EMPLEADOS DE CONFIANZA”

**QUINTA-** No quedan comprendidas dentro de las estipulaciones de este Contrato todas aquellas personas que ocupan puestos de Administración, Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización. Como: Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, jefatura de departamento técnico y personal contable.

Luis Alfonso



Ma. Cristina G.S



**SEXTA.-** Dada la Capacitación técnica que se requiere para realizar las labores de Operación, Producción Y Mantenimiento y las características tecnológicas y especiales de los Trabajadores que se desarrolla la **JUMAPAANG**, los empleados de confianza no solo deberán dirigir o inspeccionar las labores, si no que realizaran operaciones materiales cuando sea necesario quedando a juicio de las partes tal calificación.

**SEPTIMA.-** La **JUMAPAANG**, tiene derecho a contratar libremente al personal de nuevo ingreso en puestos considerados de confianza o promover Trabajadores de base a puestos base de confianza previa al consentimiento expreso del trabajador de base. Las promociones del personal Sindicalizado para el desempeño de un puesto de confianza quedaran sujetas a un término de sesenta días dentro del cual será sometido a prueba por la **JUMAPAANG**, y si ésta considerado que no avanza en su preparación o que no es apto el promovido, éste volverá a su puesto de base sindicalizado que desempeñaba con anterioridad su promoción.

**OCTAVA.-** La **JUMAPAANG**, reconoce al sindicato de Trabajadores al Servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura, como agrupación única que representa el interés profesional de los Trabajadores Sindicalizados dentro del Territorio mencionado en las **Clausula SINDICAL.**, para todos los efectos legales de este Contrato y la **JUMAPAANG** únicamente tratara con el Comité Ejecutivo del Sindicato o con los Representantes que este designe, los problemas o conflictos que surjan con motivo de la aplicación del presente contrato.

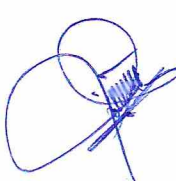
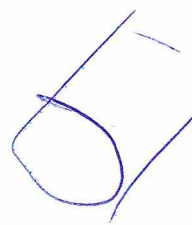
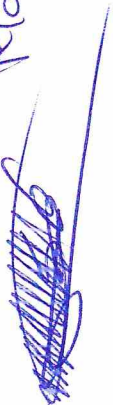
**NOVENA.-** Las partes convienen en establecer como jornada semanal de trabajo 35 Horas, y por consiguiente los horarios a que se sujetan los Trabajadores de base serán de 08:00 a las 15:00 horas, pudiendo cambiarse de acuerdo a las necesidades de la **JUMAPAANG** previo acuerdo expreso del Sindicato.

**DECIMA.-** Es tiempo extraordinario, la prolongación de la jornada ordinaria de Trabajo y se pagara conforme a lo dispuesto por la ley, para laborar tiempo extraordinario es requisito indispensable que la **JUMAPAANG**, con documentos de alguno de sus representantes

Luis Alfonso



Ma. Cristina G.S.



debidamente facultado lo indique previamente por escrito, requisito sin el cual la **JUMAPAANG**, no reconocerá tiempo extraordinario alguno, estando los trabajadores obligados a trabajar el tiempo extraordinario cuando las necesidades de la **JUMAPAANG** lo requiera y previa la solución por escrito.

El tiempo extraordinario laborado por los Trabajadores en los dos últimos días previos a la quincena de pago, dicho tiempo Extraordinario aparecerá y será cubierto por la **JUMAPAANG** en la siguiente quincena.

### “CAPITULO III”

#### “PRESTACIONES DE TRABAJO”

**DECIMA PRIMERA.**- La intensidad y la Calidad del Trabajo serán de tal naturaleza que se considere normal, sujetándose los trabajadores estrictamente a las normas de calidad y eficiencia determinados por la **JUMAPAANG** dada la naturaleza de sus servicios, sin consecuencia, los Trabajadores se obligan a trabajar con absoluta buena fe, poniendo el esmero y cuidado necesario, sin que la **JUMAPAANG** pueda exigir más intensidad en el trabajo que el que físicamente pueda desarrollar, ni más calidad de la que pueda resultar como consecuencia de la naturaleza del mismo y de acuerdo a los materiales que proporcionan. Queda entendido que para completar esta disposición el Sindicato se obliga a proporcionar personal eficiente y capaz para ejecutar el Trabajo de Intensidad Normal.

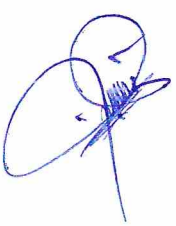
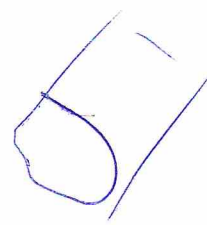
**DECIMA SEGUNDA.**- En la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo convienen las partes en todo lo relacionado a falta de Intensidad o calidad de Trabajo, se tratara por conducto de los Representantes del Sindicato, escuchando al Trabajador o Trabajadores afectados.

Con la investigación del caso, deberá buscarse la forma de corregir desacuerdos con las estipulaciones del reglamento interno del

Luis Alfonso



Ma. Cristina G.S.



trabajo y de las normas legales vigentes y cuando en casos especiales de momento el Trabajador no puede dedicarse a las labores que habitualmente desempeña la **JUMAPAANG** lo podrá utilizar en otras actividades.

**DECIMA TERCERA.-** Se establece como días de descanso obligatorios para los Trabajadores con goce de salario integro los siguientes: 1° de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1° de Mayo, Jueves y Viernes Santo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 25 de Diciembre y 1° de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la Transición del Poder Ejecutivo Federal, 10 de Mayo, 02 de Noviembre, así mismo el segundo Viernes del mes de Abril de cada año.

Cuando por necesidades urgentes de operaciones de la **JUMAPAANG** requiera de los servicios de los Trabajadores en los días de descanso obligatorio, la **JUMAPAANG** se obliga a solicitarlo expresamente cuando menos con 24 Hrs. De Anticipación al día de descanso obligatorio. En el supuesto de que los Trabajadores laboren en día de descanso obligatorio, tendrán derecho a recibir además del salario normal que corresponda a ese día, un salario doble por el Servicio Prestado.

**DECIMA CUARTA.-** La **JUMAPAANG** otorgara permisos a los Trabajadores para faltar a sus labores, por lo que en caso de que algún Trabajador tenga la necesidad de faltar a sus labores por asuntos personales deberá solicitarlo y obtenerlo por conducto de su jefe inmediato. Tomando en cuenta las condiciones del Trabajo y las necesidades que el Trabajador tenga del permiso, en caso de otorgarse dicho permiso será con goce de sueldo hasta por un término de tres días. Las ausencias injustificadas del Trabajador a su Trabajo no le serán cubiertas por el Patrón.

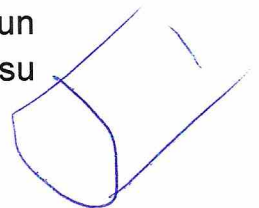
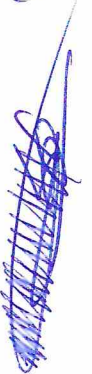
#### "CAPITULO IV"

#### CONDICIONES DE INGRESO Y ACEPTACION DEL PERSONAL

Luis Alfonso



Mo. Cristina G. S.



**DECIMA QUINTA.-** Para ingresar al Servicio de la **JUMAPAANG** se requiere:

- a) Presentar solicitud de empleo de las que utiliza la **JUMAPAANG**.
- b) Presentar solicitud de ingreso al Sindicato o pertenecer al Sindicato a excepción hecha de los puestos de confianza.
- c) Haber cumplido 18 años de edad.
- d) Haber cursado la enseñanza de bachillerato o universidad en caso de aspirar a un puesto de administración (oficina)
- e) En caso de un trabajador de nuevo ingreso o de confianza que aspire a una base en el sindicato tendrá que sujetarse al sueldo de la plaza que aspire, si el sueldo del aspirante es más alto tendrá que bajársele.
- f) Acreditar buenas atenciones, buenas costumbres y buena conducta, no haber sido separada de la empresa anteriormente, encontrarse en estado de salud satisfactorio a juicio y mediante examen médico de la **JUMAPAANG** y;
- g) Pasar satisfactoriamente las pruebas de selección especial y general por la **JUMAPAANG** para el puesto solicitado, debiendo ser aceptado para ocupar el puesto de que se trate el aspirante que de acuerdo al conjunto de pruebas haya demostrado mayor capacidad.
- h) La **JUMAPAANG** se compromete a darle preferencia a esposo (a), hijos (as), hermanos (as), no mayores de 35 años en caso de no tener ninguno de los primeros mencionados se le otorgara la plaza al familiar más cercano que dicho trabajador tenga cuando este deje de laborar por cualquier causa, siempre y cuando el trabajador propuesto a criterio de la patronal reúna las habilidades y capacidades para el desarrollo del trabajo que se proponga y corresponda al mismo género que el trabajador o trabajadora que deja de laborar, obviamente, el género podrá dispensarse cuando esté casado (a) con persona de distinto género. Al respecto si no cumple con alguna propuesta para el puesto, se le dará preferencia a hijos (a), hermanos de trabajadores con mayor antigüedad dentro de la organización sindical.

Ma. Cristina G.S.

Luis Alfonso

- i) El sindicato se compromete con la JUMAPAANG que en caso de fallecimiento de cualquier trabajador o trabajadora sindicalizado, el trabajador dejara en vida estipulado ante acta de asamblea dejando el nombre del familiar amparado mediante comprobante de INE que cubrirá su vacante o plaza, todo ello ampara con las firmas y sellos del comité en turno y que cumpla con lo establecido en el caso antes referido, en las condiciones de ingreso, quedando en lo entendido de que quien quede heredado con la plaza del fallecido y por cuestiones de interés personal no pueda cubrirla, tomara la decisión de quien cubrirá la vacante o plaza, esta nueva propuesta se someterá a consideración de la asamblea que estipula el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor y los Estatutos que rigen la vida interna de nuestra Organización, en este sentido será la mayoría de los presentes en dicha asamblea los que decidan si ingresa o no al Sindicato. En lo antes mencionado si la persona que propone el heredero de la plaza no cumple con los requisitos que se estipulan se dará preferencia a hijos, hermanos de trabajadores con mayor antigüedad dentro de la Organización Sindical.

**DECIMA SEXTA.-** Cuando exista una vacante (de plaza establecida o de nueva creación) o de nuevo ingreso para ocupar un puesto de base, la **JUMAPAANG** se obliga a notificárselo de inmediato expresamente al Sindicato, señalándole a este perfil que debe reunir el Trabajador para los efectos de que el Sindicato le proporcione el o los Trabajadores necesarios para ocupar la plaza vacante, de nuevo ingreso o de nueva creación y la **JUMAPAANG** contratara al o los Trabajadores propuestos por el sindicato que satisfagan los requisitos previstos en la cláusula que antecede y que reúnan el Perfil requerido, en este caso le corresponderá al personal con mayor antigüedad.

**DECIMA SEPTIMA.-** Los trabajadores que presten sus servicios a la **JUMAPAANG**, serán de dos clases:

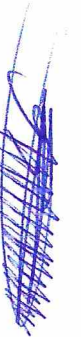
- a) Trabajadores de Planta, los que estén laborando y los que se consideren suficientes para atender el volumen de ocupaciones que la **JUMAPAANG**, pueda sostener normalmente en forma continua y permanente en las condiciones actuales y que se

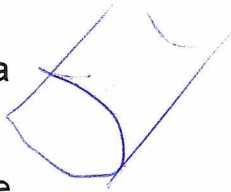
Luis Alfonso

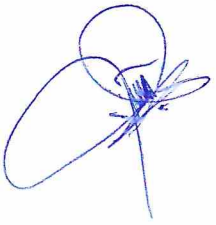




Ma. Cristina G.S







consideran en el tabulador y los no comprendidos en la cláusula quinta de este Contrato.

- b) Son Trabajadores Eventuales, los que la **JUMAPAANG** utilice plazo fijo durante el Servicio que sea necesario, para obra de tiempo determinado que son adicionales al volumen de operaciones que pueda la misma **JUMAPAANG** sostener en forma continua y permanente, a según lo indica el inciso a).



**DECIMA OCTAVA.-** Los Trabajadores deberán desempeñar sus labores bajo la dirección y dependencia de sus jefes donde la **JUMAPAANG** tenga su jurisdicción, proporcionando este los medios de transporte, gasolina, y utensilios necesarios para el desempeño de su trabajo.

**DECIMA NOVENA.-** Al ingresar cualquier Trabajador de base sindicalizado al servicio de la **JUMAPAANG**, estará a prueba hasta por 60 días de labores, termino dentro del cual podrá ser rechazado por la **JUMAPAANG** por insuficiente capacidad, malos antecedentes, mala salud, o mala conducta, obligándose la **JUMAPAANG** a comunicarlo por escrito al Sindicato para los efectos de que dentro del término de diez días posteriores a la notificación le proporcione otro Trabajador que sustituya a aquel.

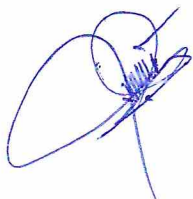
Ma. Cristina G.S

## “CAPITULO V”

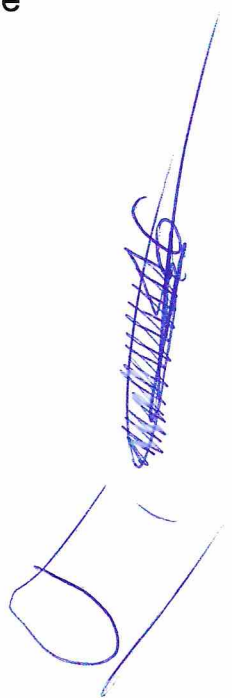
### DE LOS CASTIGOS Y CLAUSULAS DE EXCLUSION

**VIGESIMA.- SE DEROGA.**

**VIGESIMA PRIMERA.- SE DEROGA.**



Luis Alfonso



**“CAPITULO VI”**

**“DE LAS CUOTAS SINDICALES”**

**VIGESIMA SEGUNDA.- SE DEROGA.**

**VIGESIMA TERCERA.- SE DEROGA.**

**“CAPITULO VII”**

**“DE LOS ASCENSOS, REAJUSTES Y SUSPENSION DE PERSONAL”**

**VIGESIMA CUARTA.-** El ascenso de los Trabajadores en plaza establecida deberá hacerse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 158, 159 y demás relativos aplicables de la Ley del Trabajo.

**VIGESIMA QUINTA.-** Cuando algún Trabajador desempeña temporalmente una categoría superior a la contratada, disfrutara del Salario correspondiente a dicha categoría durante el tiempo que la cubra regresando a su antiguo puesto titular.

**VIGESIMA SEXTA.-** Para los ancianos se tomara en cuenta la antigüedad, capacidad, preparación y diligencia del Trabajador en el desempeño de sus funciones y también la forma de cumplir con las reglas de seguridad en el Trabajo y en el Reglamento anterior.

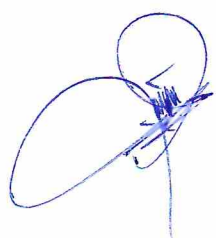

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Cuando se trate de reajustes de personal o reducción de los Trabajadores de la **JUMAPAANG**, a efecto de que sean reajustados los de menor antigüedad, capacidad y eficiencia y deberá cumplirse con lo estipulado en el artículo 439 de la Ley de Trabajo.

**“CAPITULO VIII”**

*Luis Alfonso*



*Ma. Cristina G. S.*



## “DE LOS RIESGOS PROFESIONALES”

**VIGESIMA OCTAVA.-** Para todos los casos de riesgos profesionales y enfermedad general la **JUMAPAANG** se compromete a cumplir y el Sindicato a aceptar la atención y beneficios de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

**VIGESIMA NOVENA.-** Conviene a ambas partes a que se solicite por la **JUMAPAANG** la Intervención del Seguro Social, para que este haga el reconocimiento de las enfermedades y accidentes que puedan considerarse de Trabajo, de acuerdo con el lugar y condiciones de Trabajo en cada caso.

**TRIGESIMA.-** Es obligación de todos los Trabajadores de dar aviso inmediato a la **JUMAPAANG** de todos los accidentes sufridos en la fuente de Trabajo con motivo de la Prestación del Servicio.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión de Seguridad e higiene, compuesto por el igual número representantes de los Trabajadores y de la **JUMAPAANG**, para investigar causas de los accidentes y enfermedades profesionales, promover medidas de seguridad, prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo, La **JUMAPAANG** por su parte se obliga a observar y dar cumplimiento a las observaciones que le haga dicha Comisión.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** La **JUMAPAANG**, se compromete a adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de Trabajo en el uso de la Maquinaria, Instrumentos y Materiales de Trabajo, Instalación de Botiquines con los medicamentos y el material de curación indispensable para los primeros auxilios en cada una de las unidades de Transporte de cuadrillas de Trabajadores a los distintos lugares donde prestan sus Servicios. A sí mismo, se instalara otro en las oficinas administrativas de la **JUMAPAANG**.

**TRIGESIMA TERCERA.-** Los trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiene así mismo como las que indiquen los Representantes de la **JUMAPAANG**, para la seguridad y protección

Luis Alfonso



Ma. Cristina G.S.

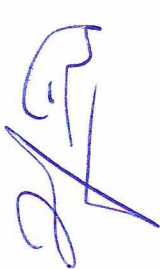
personal de los propios trabajadores conforme a lo dispuesto en el Artículo 134 fracción II de la Ley.

**TRIGESIMA CUARTA.-** Los Trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos cuando la **JUMAPAANG** expresamente lo determine.

## “CAPITULO IX”

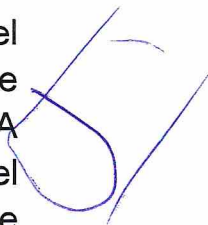
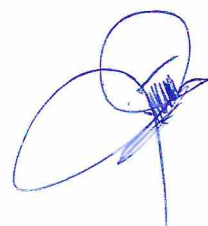
### “DE LAS VACACIONES”

#### **MODIFICADA**



**TRIGESIMA QUINTA.-** La **JUMAPAANG**, concederá a sus Trabajadores vacaciones con goce de sueldo ordinario que podrán darse a su opción colectivamente por grupos o individualmente en los siguientes términos:

Los que tengan 1 año de antigüedad 12 días laborales. Los que tengan 2 años de antigüedad 14 días laborales; los que tengan tres años 16 días laborales; los que tengan 4 años se le otorgaran 18 días laborales; los que tengan 5 años se le otorgaran 20 días laborales; los que tengan de 6 a 9 años gozaran de 22 días laborales y del décimo año de Servicios en adelante se les otorgaran 30 días laborales. Los Trabajadores deberán disfrutar efectivamente de los Periodos de Vacaciones que les correspondan, mismos que en ningún caso serán compensados con una remuneración. El derecho de disfrutar de las vacaciones nace al cumplir un año de Servicio, pero la **JUMAPAANG** en caso necesario, se sujetara a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley proporcionando las fechas en que efectivamente serán disfrutadas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley, los Trabajadores que tengan de 1 a 14 años de servicio tendrán derecho a una prima vacacional del 30% (TREINTA POR CIENTO), sobre los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones con excepción de los Trabajadores que tengan 15 años de Servicio en adelante, quienes disfrutaran de una Prima Vacacional a razón del 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) sobre los salarios que le correspondan por Vacaciones.



Ma. Cristina G.S.

Luis Alfonso



## “CAPITULO X”

### “DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y AGUINALDOS”

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Los Salarios que reciban los Trabajadores ya sean de planta, de base o eventuales, quedan consignados de acuerdo con su categoría en el tabulador de salarios anexo al Contrato Colectivo de Trabajo. A excepción de trabajador que sea de nuevo ingreso por el puesto a que se refiere la cláusula septuagésima primera apartado b, referente al nuevo trabajador que pretende ingresar para cubrir a un trabajador de base que deja de trabajar por cualquier motivo, el salario de este trabajador será asignado el de la categoría y ubicación dentro del tabulador del trabajador que suplirá.

**TRIGÉSIMA SEPTIMA.-** Los Salarios serán pagados en moneda de curso legal de la **JUMAPAANG** los días quince y últimos de cada mes al terminar el turno de Trabajo. Cuando el día de pago sea festivo o inhábil. El pago debe hacerse al día siguiente y en la misma forma señalada.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** La **JUMAPAANG**, está de acuerdo a entregar a todos y cada uno de los Trabajadores sindicalizados, el equivalente a 15 días de aguinaldo, 25 días de concepto de participación laboral así como 25 días por el fondo de ahorro, aclarando que estos 65 días se pagaran en una sola exhibición del día 15 al 19 de Diciembre de cada año, con el salario vigente en el tabulador.

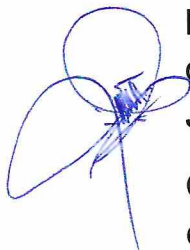
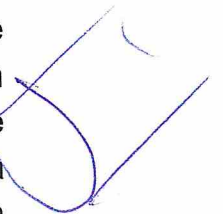

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** En caso de que el salario al Trabajador se haga en efectivo o en moneda de curso legal, en el supuesto de que hubiera error en el pago, el Trabajador deberá hacer la reclamación el mismo día de pago y la **JUMAPAANG** se obliga a hacer desde luego la revisión correspondiente y pagar al día siguiente hábil la diferencia que resulte favorable al Trabajador si reclama con Justificación.

**CUADRAGÉSIMA.-** La **JUMAPAANG**, se compromete a entregar a cada trabajador a su servicio miembro del sindicato el quinquenio de

Luis Alfonso



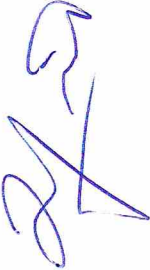
Ma. Cristina G.S.



20 días del salario como estímulo de antigüedad de cada 5 años de servicio como lo especifica el tabulador.

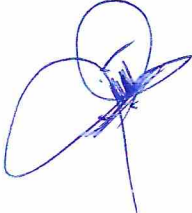
## “CAPITULO XI”

### “DISPOSICIONES GENERALES”

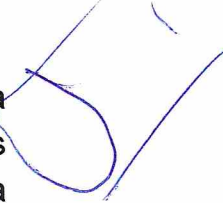


**CUADRAGESIMA PRIMERA.-** El Sindicato reconoce que la **JUMAPAANG** dentro de la jornada de Trabajo de los Trabajadores tiene facultad exclusiva de administrar, planear, organizar, dirigir, mandar y supervisar todos los Trabajos que realice. En consecuencia a ellos, compete exclusiva y directamente dar las órdenes para el desarrollo conveniente de los trabajos incluyendo las disposiciones técnicas y administrativas que juzgue necesario, los Trabajadores a sus servicios quedan sujetos a su dirección en todo lo consecuente al Trabajo contratado y por consiguiente ni los Trabajadores ni el Sindicato o su Representante tendrán injerencia alguna a este respeto salvo Justificación, por su parte, la **JUMAPAANG** se obliga a dar las ordenes de Trabajo a los Trabajadores miembros del Sindicato así como las sugerencias con el respeto y consideración debidos y siempre relacionados con el Trabajo para que el Trabajador fue contratado.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** La **JUMAPAANG**, se obliga a capacitar y adiestrar a sus Trabajadores de planta en los términos de la fracción XV del artículo 132 de la Ley y los Trabajadores por su parte se obligan a recibir su adiestramiento y capacitación para cualquier categoría de las existentes de nueva creación. Todo Trabajador de planta al ocupar con carácter definitivo una nueva categoría de mayor remuneración a su puesto de origen deberá someterse a un periodo de capacitación y adiestramiento previo.



**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** La **JUMAPAANG**, se compromete a proporcionar a los Trabajadores a su servicio y en óptimas condiciones los útiles e instrumentos y material necesario para desempeñar el Trabajo o a los Trabajos convenidos, y debiendo el Trabajador conservarlos en buen estado sin que pueda hacerse responsable del deterioro desperfecto que sufran con motivo del uso



Ma. Cristina G.S.

Luis Alfonso



normal. **La JUMAPAANG**, deberá llevar un control de resguardo de los instrumentos o utensilios de Trabajo que les proporcionen a sus Trabajadores y esto por su parte será responsable de los instrumentos de Trabajo que previo resguardo se les proporcionen y deberán reponer los mismos en caso de extravío.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La JUMAPAANG** se obliga a entregar a los Trabajadores dos uniformes de Trabajo y oficina al año en los siguientes términos;

- A).- Uno en la primera quincena del mes de noviembre
- B).- Uno en la segunda quincena del mes de abril para el personal masculino.

Respecto al personal femenino se entregarán dos uniformes al año de la manera siguiente,

- A).- Uno en la primera quincena del mes de noviembre
- B).- uno en la segunda quincena de abril

Los uniformes masculinos consistirán en: Camisas, Pantalón, Cachucha y Zapatos de Trabajo y los uniformes femeninos en saco, blusa, chaleco, pantalón y zapatilla. El Sindicato y la JUMAPAANG se obligan a garantizar el uso diario del uniforme y acepta que el día que el personal se presente sin el mismo será suspendido por ese día sin goce de sueldo. Al respecto la JUMAPAANG se obliga a entregar uniformes de buena calidad, en común acuerdo con el SINDICATO.

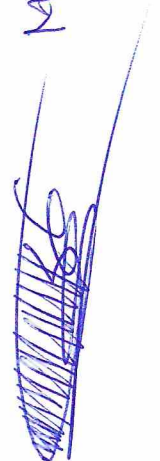
**CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La JUMAPAANG**, se obliga a dotar al personal a su servicio de todos los implementos necesarios que dispongan los reglamentos de seguridad e higiene, estando los Trabajadores obligados a observar todas las medidas de seguridad que ordene la **JUMAPAANG** y la Comisión correspondiente.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Los Trabajadores están obligados a utilizar el equipo individual de Protección que le sean suministrados por la **JUMAPAANG** y de acuerdo al Reglamento respectivo. El dejar de observar estas medidas de seguridad así como el hecho de no utilizar tal equipo habiéndosele proporcionado, se considera como

Luis Alfonso



Mer. Cristina G. S.



negligencia y por lo tanto, podrán ser aplicables las medidas disciplinarias consignadas en el Reglamento Interior de Trabajo.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** La **JUMAPAANG**, está de acuerdo que cuando así lo solicite el Sindicato, le proporcionará la papelería y los útiles de Oficina que le sean requeridos y sin costo alguno para el Sindicato.

#### MODIFICADA

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** Las relaciones entre la **JUMAPAANG** y el Sindicato por conducto de los Representantes autorizados por cada una de las partes. El Sindicato está Representado por el Comité Ejecutivo quienes serán Trabajadores de la **JUMAPAANG**. En caso de que se trate de un problema relacionado con un Trabajador Sindicalizado, el Sindicato está facultado para intervenir en las pláticas y tratar con la **JUMAPAANG**, la posible solución.

La **JUMAPAANG**, atenderá todos los asuntos que el Sindicato le trate y dará a los Representantes de este todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, concediéndoles al Secretario General del Comité Directivo y a su Secretario de Trabajo y Conflictos en funciones, permiso con goce de Sueldo por 2 días hábiles semanales, en la inteligencia que dichos días serán elegidos por el Secretario General del Comité Directivo del Sindicato, cubriéndoles una compensación extraordinaria al salario quincenal a cada uno de \$2,000.00 ( DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para los efectos de que intervengan en los problemas relacionados entre el sindicato y la **JUMAPAANG**, dejándose claro que para poder gozar de estos días previamente deberán ser autorizados por escrito con anticipación de dos días como mínimo por funcionarios autorizados de la **JUMAPAANG**, y que cuando ambos representantes no tengan diligencias que atender deberán presentarse a trabajar en su jornada diaria sin excusa.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** Las partes previo a cualquier acción legal por violación del Contrato o por Revisión del mismo podrán

*Juan Alfonso*

*[Signature]*

*Ma. Cristina G.S.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

entablar prácticas conciliadoras tendientes a solucionar los problemas que se susciben entre ellas.

**QUINCUAGÉSIMA.-** La **JUMAPAANG**, otorga a los Trabajadores miembros del Sindicato nueve días con goce de salario íntegro en el supuesto de que por desgracia se les llegue a morir su esposa (o) algún hijo, **madre o padre la JUMAPAANG** así mismo la **JUMAPAANG** se obliga a entregar la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) En una sola exhibición, Por concepto de **SEGURO DE VIDA** por trabajador sindicalizado que fallezca. Y dicho trabajador se compromete en poner por escrito mediante acta de asamblea del sindicato el nombre del beneficiario. Amparado con la firma y sello del comité en turno.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** La **JUMAPAANG**, proporcionará alimento al Trabajador cuando al laborar tiempo extraordinario no pueda acudir a su hogar o tomarlo.

#### MODIFICADA

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** La **JUMAPAANG**, se compromete a entregar el segundo viernes del mes de Abril de cada año la cantidad de \$ 17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) para festejar el Aniversario del Sindicato.

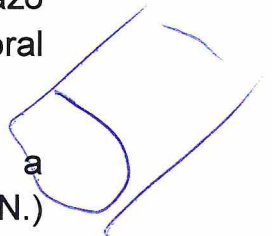
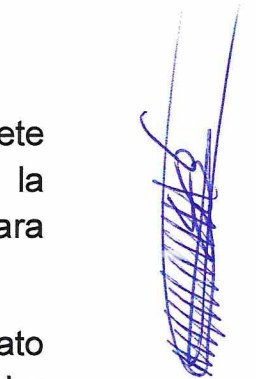
**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** La **JUMAPAANG** y el Sindicato manifiestan que se comprometen a depositar el Reglamento Interior de Trabajo que regirá dentro de la **JUMAPAANG** en el plazo razonable ante El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su sanción.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.-** La **JUMAPAANG** se obliga a entregar la cantidad de \$ 600 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) quincenales a cada uno de los Trabajadores miembros del Sindicato en concepto de Artículos canasta básica de consumo popular.

Luis Alfonso



Ma. Cristina G.S.



**MODIFICADA**

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.-** La JUMAPAANG, se obliga a entregar al Delegado que será el Secretario General del Sindicato y comitiva, para asistir al Congreso Nacional de la C.T.M. en la Ciudad de México o cualquier otra parte de la República Mexicana la cantidad de \$ 17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) en una sola ocasión al año y en el momento en que el Sindicato lo requiera.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.-** La JUMAPAANG, se compromete a entregar una ayuda económica en efectivo por \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) para gastos funerales ya que sea de su esposa, padres o hijos a todos los Trabajadores Sindicalizados independientemente de lo que especifica la Cláusula Quincuagésima del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**MODIFICADA**

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.-** La JUMAPAANG, se obliga a cubrir la segunda quincena del mes de agosto del año en curso 15 becas de estudios a razón de \$ 1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales a cada hijo de los Trabajadores Sindicalizados que se encuentren estudiando en nivel educativo superior y acrediten con la boleta oficial del centro de estudios en donde se encuentra estudiando y tener un promedio general de 8.5 como mínimo, los alumnos pretensos a ser becados no tiene el promedio correspondiente o deje de estudiar, será sustituido por otro hijo del Trabajador para la Obtención de la beca. El hijo de un Trabajador Sindicalizado solo podrá gozar de este beneficio siempre y cuando no cuente con otra beca.

**MODIFICADA**

*Luis Alfonso*

**QUINCUGÉSIMA OCTAVA.-** Los bomberos tendrán obligación de mantener limpia el área de Trabajo, revisar las líneas de conducción de Agua Potable y cerciorarse de que las Comunidades a su cargo cuenten con el Servicio, para ello la **JUMAPAANG** le proporcionará el combustible necesario, por su parte los bomberos se comprometen a prestar sus servicios en forma continua, de la misma manera la empresa se compromete a darle a cada bombero de la comunidad de Estación Acatita, Campo General y Colonia Sinaloa la cantidad de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) quincenales adicional como estímulo al trabajador sindicalizado. En caso de no cumplir con lo establecido en el contrato se les retirara la ayuda.

La **JUMAPAANG** se compromete a integrarles 17 horas extras a su sueldo a los bomberos 2 (dos) años antes de su jubilación como apoyo para el retiro.

**QUINCUGÉSIMA NOVENA.-** Cuando fallezca un Trabajador la **JUMAPAANG** se compromete a pagarle la liquidación a un beneficiario que el mismo trabajador estipule ante un notario, conforme a la Ley por los años laborados, comprometiéndose a entregarles la liquidación de las prestaciones laborales del Trabajador fallecido en 3 pagos en un plazo no mayor de 6 meses.

**SEXTUAGÉSIMA.-** La **JUMAPAANG**, se compromete a darle a cada una de las trabajadoras que sean mamás la cantidad de \$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN.) como estímulo por el día de las madres (10 de mayo).

**SEXTUAGÉSIMA PRIMERA.-** Cuando los Bomberos laboren los días sábados y domingos la **JUMAPAANG** se compromete a pagarles el doble de sueldo y cuando caiga un día festivo en domingo se les pagará triple.

**SEXTUAGÉSIMA SEGUNDA.-** La **JUMAPAANG**, concede permiso con goce de salario íntegro y por el tiempo que sea necesario al Secretario General para arreglar asuntos Sindicales con la Comisión Única que el Secretario General sea empleado de la empresa.

*Luis Alfonso*

*[Signature]*

*Ma. Cristina G.S.*

*[Signature]*

*[Signature]*

**SEXTUAGÉSIMA TERCERA.- La JUMAPAANG.** Se compromete a darles sueldo íntegro a los Trabajadores por los tres primeros días que el IMSS incapacite a un trabajador por enfermedad general.

**SEXTUAGÉSIMA CUARTA.- La JUMAPAANG,** se compromete en donación del 70 % en el costo del material de arena y grava y con apoyo del H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura a proporcionar el acarreo del material para los Trabajadores Sindicalizados que estén construyendo. A los que se les sorprenda haciendo un mal uso de este logro perderá el derecho definitivamente.

### MODIFICADA

**SEXTUAGÉSIMA QUINTA.- La JUMAPAANG,** se compromete a apoyar con la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N) anuales para comprar útiles escolares o uniformes, esto se deberá pagar en la segunda quincena del mes de Agosto del año en curso.

**SEXTUAGÉSIMA SEXTA.- La JUMAPAANG,** se compromete a liquidar por retiro voluntario al personal que así lo desee, siempre y cuando tengan los años que a continuación señalamos:

- A. Se compromete a liquidar a los trabajadores de 10 a 12 años de servicio con los 15 días por año.
- B. De 15 años en adelante, se liquidaran conforme al Artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo más el importe de tres meses de sueldo en concepto de compensación por el tiempo de Servicios prestados.
- C. En ambos casos, el aguinaldo se les pagará conforme a los días laborados en el año.

**SEXTUAGESIMA SEPTIMA.-** Esta liquidación no deberá pasar de dos Trabajadores en el año, y **LA JUMAPAANG** se compromete a cumplir con el pago de las cuotas obrero patronales de los trabajadores jubilados.

Luis Alfonso

Ma. Cristina G.S.

**SEXTUAGESIMA OCTAVA.-** Ambas partes acuerdan en que el presente Contrato Colectivo de Trabajo será revisado cada año por cuanto hace el Tabulador de Salarios y cada dos años por cuanto hace al contenido general en los términos establecidos por los Artículos 399 y 399 bis de la Ley debiéndose firmar por quintuplicado para entregar dos tantos en poder en cada una de las partes y uno para ser depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral según lo prevé el Artículo 390 del mismo ordenamiento.

**SEXTUAGESIMA NOVENA.-** En los supuestos de que dentro del periodo contemplado por este Contrato Colectivo, la Comisión Nacional o Regional de los salarios mínimos o el Ejecutivo Federal acuerden incrementar los salarios mínimos y profesionales vigentes para esta zona económica o bien se decreten salarios de emergencia la **JUMAPAANG** se obliga a otorgar el incremento a los Trabajadores miembros del Sindicato automáticamente en la fecha en que entren en vigor dichos incrementos y en el mismo porcentaje autorizado aumento que se verá reflejado en el Tabulador.

**SEPTUAGÉSIMA.-** La **JUMAPAANG**, se obliga a dar un 2.5 % del salario como bono de compensación para estímulo al Trabajador Sindicalizado que sea integrado en el mes de febrero del siguiente año.

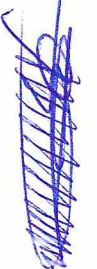
**SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.-** La **JUMAPAANG** se obliga a jubilar a los Trabajadores miembros del Sindicato a sus Servicios en los siguientes casos:

- A. Los trabajadores que cumplan 26 años de servicios independientemente de su edad biológica; este inciso entrara en vigor en marzo el año 2016. y
- B. A los Trabajadores que tengan 60 años de edad y por lo menos 20 años de Servicio. En ambos casos los Trabajadores seguirán percibiendo el mismo salario y prestaciones que perciba un Trabajador activo de la misma categoría del Trabajador jubilado a excepción de primas, calzado y vestido. Queda convenido entre las partes que en supuesto de que un Trabajador que reúna los requisitos para obtener la jubilación y

Luis Alfonso

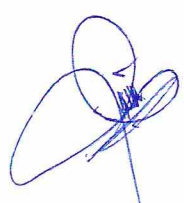


Ma. Cristina G.S.









que también reúna los requisitos exigidos por la Ley del Seguro Social para que este le otorgue la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, el Trabajador deberá tramitar la pensión correspondiente ante el IMSS y en el supuesto de que se otorgue, la **JUMAPAANG** pagará al Trabajador jubilado el porcentaje complementario de tal manera que con el porcentaje que otorgue dicho instituto más el porcentaje que completamente la **JUMAPAANG** el Trabajador jubilado perciba el 100 % de su salario al igual que el de un Trabajador activo de la misma categoría, de la misma manera la **JUMAPAANG** se compromete a otorgar una compensación en favor del que cumpla con todos los requisitos para su jubilación, que será el pago de 9 (nueve) días por año laborados, compensación que será de tres trabajadores o más por año dependiendo de la capacidad económica de la **JUMAPAANG** a partir del año 2017 en adelante. Y el salario del nuevo trabajador que ingrese bajo el supuesto de este punto, será con el salario que se designe en el tabulador para el tipo de trabajo que desarrollaba quien dejó de laborar.

- C. La **JUMAPAANG** se compromete a que cuando un trabajador sindicalizado el IMSS le dé un dictamen de incapacidad por no estar apto en sus capacidades físicas para desarrollar sus actividades laborales y le otorgue el 40% en adelante de incapacidad, la paramunicipal se compromete a entregar el 100% de su salario, aclarando que los trabajadores que se encuentren en esta situación no tendrán derecho a proponer ni meter a quien lo sustituya en su puesto, en tanto no se pensione ante el IMSS, a su vez que cumpla los 26 años de servicio

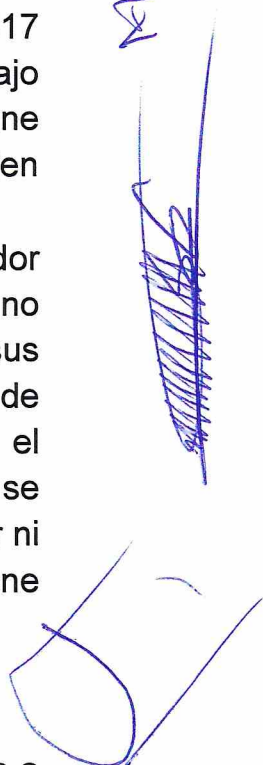
**SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.-** La **JUMAPAANG**, se compromete a cobrarles el 50% del importe de la cuota fija del recibo de agua potable al todo el personal Sindicalizado.

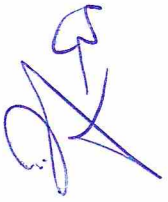
**SEPTUAGÉSIMA TERCERA.-** La **JUMAPAANG**, se compromete a entregar la cantidad de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales para cada Trabajador Sindicalizado, por concepto de ayuda

Luis Alfonso



Ma. Cristina G.S.





para compra de canasta Navideña debiéndose entregar dicha cantidad el Mes de Diciembre de cada año

**SEPTUAGÉSIMA CUARTA.-** La JUMAPAANG, se compromete a pagarle el sueldo íntegro al beneficiario del seguro de vida en caso de que una trabajadora activa o jubilada llegue a fallecer si tiene hijos en la escuela hasta que estos lleguen a culminar sus estudios profesionales.

**SEPTUAGÉSIMA QUINTA.-** La JUMAPAANG, se compromete a cumplir con el pago de las cuotas obrero patronales de los trabajadores jubilados hasta que estos lleguen a cumplir con la edad biológica requerida por el IMSS para tramitar la pensión.

**SEPTUAGÉSIMA SEXTA.-** La JUMAPAANG está obligada a realizar los pagos al I.M.S.S. por cada uno de sus trabajadores, así como también realizar las correspondientes deducciones y posteriormente enterar los pagos ante las autoridades fiscales, tanto Federales como Estatales en lo relativo a temas sobre los salarios de los trabajadores. Comprometiéndose la JUMAPAANG también a que oportunamente analizará junto con cada trabajador que lo solicite, lo concerniente a procurar la mejor solución en beneficio del trabajador, sin causar perjuicio al patrón y sin transgredir los diversos cuerpos normativos en la materia, con el fin de procurar la mejor y más alta pensión para los trabajadores al momento de su retiro.

### MODIFICADA

**SEPTUAGESIMA SEPTIMA.-** Con el fin de procurarla mejor pensión posible para el momento del retiro de sus trabajadores sindicalizados la JUMAPAANG analizara junto con cada trabajador que lo solicite lo necesario para procurar la mejor solución en su beneficio, sin trasgredir los diversos cuerpos normativos en la materia ni afectar financieramente al organismo. Como apoyo especial y para quien lo solicite, para ayudar en los tramites y costos del programa llamado Modalidad 40 ante el IMSS, el personal que al llegar a la edad de 55 años o más, al momento de iniciar este programa, se le integrara a su sueldo un incremento del 20% (veinte por ciento) de su sueldo por

*Luis Alfonso*

*[Signature]*

*Ma. Cristina G.S.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

el plazo específico que duren los pagos ante el IMSS; este incremento no se verá reflejado en el Tabulador General, ya que en este último seguirá vigente el sueldo final devengado durante el año en que se obtuvo la jubilación. Así como también se compromete a seguir generando el pago de las quincenas ya fuese trabajador activo o jubilado, para ello siendo respaldado mediante convenio y/o contrato de trabajo respectivamente, realizando con la administración en turno.

Así como también a los trabajadores que no alcancen la modalidad 40 ante el IMSS y que le falten 2 (dos) años para jubilarse se les incrementa \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a su sueldo y que se vean reflejados en el tabulador de salarios, con excepción de bomberos que reciben otras prestaciones distintas.

Ma. Cristina G.S.

## TRANSITORIOS

**PRIMERA.-** Las partes se comprometen a integrar una Comisión mixta que represente a los trabajadores y a la empresa para la formulación del Reglamento Interior de Trabajo del cual se formulara en un plazo razonable, mismo que regirá dentro de la **JUMAPAANG**, la cual será depositada ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para su sanción teniendo en cuenta los Artículos 424 y 425 de la Ley.

**SEGUNDA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrara en vigor a partir del día 20 de Febrero del año 2024, independientemente de la fecha de su depósito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o sea entrará en vigor el día citado y se anexa al presente el tabulador de salarios vigente.

Luis Alfonso

**TERCERA.-** Todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo estará sujeto a lo que establece la Ley, así como al uso y la costumbre.

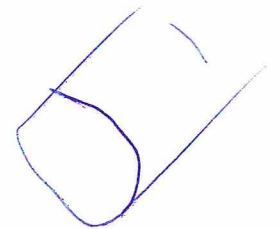
**“POR LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA,  
SINALOA”**



**PROF. MIGUEL ANGEL ANGULO ACOSTA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
ANGOSTURA, SINALOA



**DR. CESAR EUTIQUIO DOMINGUEZ SANDOVAL**  
GERENTE GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA



**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA  
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL  
MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA, (JUMAPAANG).  
“UNIDAD Y TRABAJO”**



  
**L.C.P. RUBEN EDUARDO PEÑUELAS MONTOYA  
SECRETARIO GENERAL**

  
**C. LUIS ALFONSO CASTRO INZUNZA  
SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

  
**C. MARIA CRISTINA GARCIA SANCHEZ  
SECRETARIA DE ORGANIZACION**

**POR LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE SINALOA**

  
**LIC. JOSÉ ELIAS MUÑOZ VEGA  
SECRETARIO GENERAL**

**POR LA FEDERACIÓN DE REGIONAL DE TRABAJADORES DE LOS  
MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BADIRAGUATO, MOCORITO Y SALVADOR  
ALVARADO.**

  
**LIC. FLORENCIO VILLA GALLARDO  
SECRETARIO GENERAL**